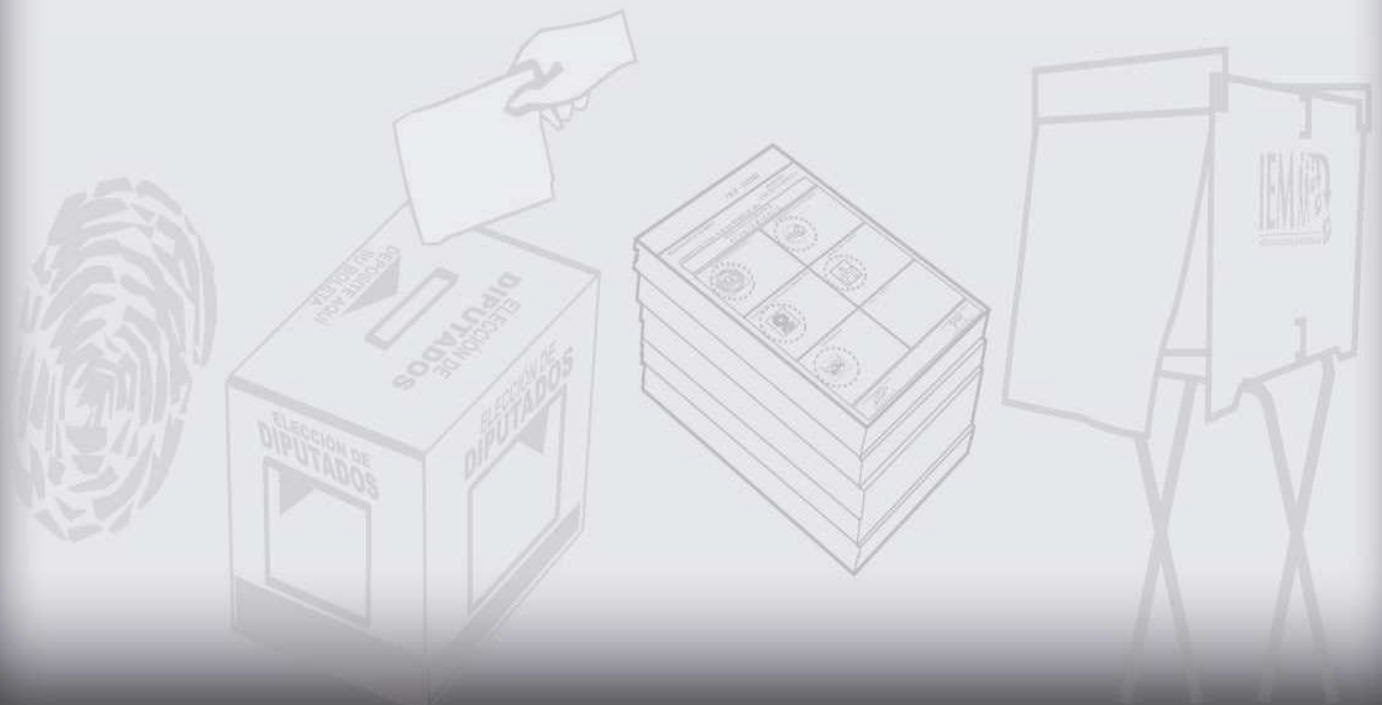


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-030/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por violaciones a la normatividad electoral.

**Fecha:** 23 de abril de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-030/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, ASÍ COMO DEL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.**

Morelia, Michoacán a 23 de abril de 2012, dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el procedimiento especial sancionador, registrado con el número IEM-PES-030/2011, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por violaciones a la normatividad electoral; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 23 veintitrés de Septiembre de 2011 dos mil once, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó ante la oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como al Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por presuntamente haber incurrido en la realización de contratación ilegal en la revista denominada "Elite" revista social y cultural, con la intención de beneficiar al candidato postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, misma que pide sea tomada como gastos de campaña y se sume al tope de gasto respectivo, por las violaciones a la normatividad electoral, la cual se hace consistir en concepto del quejoso, de que el día 1º primero de septiembre del año próximo anterior, se publicó el número 1503 de la revista denominada "Elite" revista social y cultural, en la que se incluye tanto en la portada de dicho medio de comunicación propaganda electoral e información del candidato a Gobernador postulado por el Partido de la Revolución democrática, del Trabajo y Convergencia, Silvano Aureoles Conejo dentro del Proceso Electoral Ordinario de 2011; que tanto las inserciones como la misma información tienen el propósito de presentar y promover la imagen del citado candidato a



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

Gobernador, así como solicitar el voto a los ciudadanos por lo que a todas luces señala, corresponde a propaganda electoral de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y que con la referida publicación se vulnera entre otros preceptos legales, el artículo 41 del Código Comicial de la Entidad.

**SEGUNDO.-** Que con fecha del doce de octubre del año próximo anterior, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual, atendiendo a la petición realizada por el quejoso, ordenó formar y remitir a la presidenta de la Comisión de Administración, prerrogativas y Fiscalización, un cuadernillo que contenga copias certificadas del escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, por las presuntas irregularidades por el origen y aplicación de recursos señalados en su queja de mérito.

**TERCERO.-** Que con fecha 18 dieciocho de octubre del año dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, ordenó realizar las diligencias necesarias e idóneas para verificar la existencia de la propaganda electoral; para lo cual ordenó girar oficio al ciudadano Baltazar Z. Herrera, en su calidad de Director de la revista "Elite", a efecto de que señalara si las publicaciones denunciadas se tratan de notas periodísticas o de notas pagadas; girándose el oficio número IEM/SG-3210/2011, de esa misma fecha al Director General de la revista "Elite", quien a su vez, dio contestación mediante escrito de fecha 07 siete de noviembre del presente año.

**CUARTO.-** Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once, el Secretario General de este órgano electoral, dictó acuerdo por medio del cual resuelve la solicitud de medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, declarando improcedente la solicitud hecha por el representante del Partido Acción Nacional, relativa a decretar medidas cautelares, notificándose a las partes el día treinta del mismo mes y año.

**QUINTO.-** Con fecha 30 treinta de octubre de dos mil once, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual: a) admitió a trámite la queja interpuesta; b) ordenó notificar a la actora, así como emplazar a los denunciados Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

y Convergencia, así como al Ciudadano Silvano Aureoles Conejo; notificación hecha al promovente y a los denunciados en esa misma fecha, señalándose como fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos el día primero de noviembre del mismo año, a las 12:15 doce horas con quince minutos, en el domicilio del instituto Electoral de Michoacán.

**SEXO.-** Con fecha 30 treinta de octubre del año próximo pasado, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual ordenó girar oficio al Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de requerirle informara si las publicaciones que aparecen en la revista "Elite", fueron contratadas con intervención del Instituto Electoral de Michoacán, por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo o por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; girándose en consecuencia el oficio número IEM/SG-3443/2011, de esa misma fecha, al funcionario electoral de referencia, mismo que mediante escrito de fecha 31 treinta y uno de octubre del presente año, dio contestación señalando que el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, no cuentan con contrato celebrado con intermediación del Instituto electoral de Michoacán con la Revista Elite, y que por tanto, las publicaciones denunciadas no tienen las claves correspondientes que avalen la intermediación de este órgano electoral.

**SÉPTIMO.-** Siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día primero de noviembre del 2011 dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión de fecha 30 treinta de octubre del mismo año, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en la que estuvieron presentes la parte actora, el representante el Partido Acción Nacional, así como, el representante del Partido de la Revolución Democrática y el representante suplente del Partido Convergencia, manifestando lo que a sus derecho convino y presentando los dos primeros durante la referida diligencia, escrito mediante los cuales expresaron sus respectivos alegatos, levantándose el acta correspondiente para su debida constancia, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

*En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día 01 primero de noviembre del año 2011, dos mil once, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, personal de la Secretaría General la Licenciada María Dolores Velázquez González, Proyectista adscrita a esta Secretaría General, autorizada para la llevar a cabo la celebración de la presente audiencia, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán mediante oficio IEM-SG-3476/2011, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 30 treinta de octubre del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-30/2011**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, así como de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral, en donde se manda desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; el cual fue debidamente notificado a las partes, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento; por lo que se hace constar que en este acto, se encuentran presentes, para el desahogo de la misma, el **Licenciado Apolinar Mancera Rivas**, en representación del Partido Acción Nacional como lo acredita con la autorización finada por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, el cual se ordena su devolución previa copia debidamente cotejada que se agrega en autos, carácter que se le reconoce para los efectos legales procedentes; identificándose con credencial de elector número 2115095596859, expedida por el Instituto Federal Electoral, anexándose copia debidamente certificada de la misma al expediente que nos ocupa; a quien se le apercibe que la falsedad en declaraciones ante la autoridad es severamente castigada por la ley y se le explica el motivo de su presencia, quien informa por sus generales las siguientes: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Tuxpan, Michoacán, y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio ubicado en la Calle Isaac Arriaga número 189 ciento ochenta y nueve, Colonia Centro, de esta ciudad, tener 25 veinticinco años de edad, ser abogado; de la misma manera comparece el **Licenciado David Alejandro Morelos Bravo**, quien se identifica con credencial de elector número 1046091935365, expedida por el Instituto Federal Electoral, acompañándose copia debidamente certificada de dicho documento al expediente que nos ocupa, en cuanto representante del **Partido de la Revolución Democrática**, como lo acredita con el escrito de autorización firmado por el Licenciado José Juárez Valdovinos, el cual se ordena su devolución previa copia debidamente cotejada que se agrega en autos, carácter que se le reconoce para los efectos legales procedentes; a quien se le apercibe que la falsedad en declaraciones ante la autoridad es severamente castigada por la ley y se le explica el motivo de su presencia, quien informa por sus generales las siguientes: llamarse como ha quedado escrito, ser originario de La Piedad, Michoacán y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio ubicado en la calle Miguel Cabrera número 42 colonia Centro de esta ciudad, tener 27 veintisiete y años de edad, ser abogado;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

*Licenciada Nancy Yael Landa Guerrero, en su calidad de Representante Suplente del Partido Convergencia, como queda debidamente demostrado en los archivos de esta Secretaría General, carácter que se le reconoce para los efectos legales procedentes, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio 2036090087394, expedida por el Instituto Federal Electoral, acompañándose copia debidamente certificada de dicho documento; a quien se le apercibe que la falsedad en declaraciones ante la autoridad es severamente castigada por la ley y se le explica el motivo de su presencia, quien informa por sus generales las siguientes: llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de Xalapa, Veracruz, y vecina del Distrito Federal, con domicilio ubicado en la calle rancho Toyoacán, número 49 interior 504, colonia Villacoapa, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, tener 29 veintinueve años cumplidos y ser abogada. Haciéndose constar en la presente que no comparecieron los codenunciados Partido del Trabajo, ni el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, como tampoco Apoderado legal en su representación. -----*

*En virtud de lo anterior, se le concede el uso de la voz al Representante del **Partido Acción Nacional** en cuanto denunciante, por un tiempo no mayor de treinta minutos para que manifieste las causas de la denuncia y haga una relación de las pruebas ofrecidas en su escrito de queja quien manifiesta lo siguiente: "Que ratifico en todo su contenido y forma el escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y el ciudadano Silvano Aureoles Conejo en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2011 dos mil once". Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento". -----*

*De la misma manera, se le concede el uso de la voz a los denunciados, por su orden al representante del **Partido de la Revolución Democrática**, por un tiempo no mayor de treinta minutos para que responda a la denuncia entablada en contra de su mandante, ofreciendo las pruebas que a su interés convenga; quien manifiesta lo siguiente: " Que en este acto vengo a dar contestación a la incidiosa y temeraria queja presentada en contra del Partido que represento, presentada por el Partido Acción Nacional por la supuesta comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral, consistente en la publicación de la revista *Élite*, publicada con fecha 01 primero de septiembre del año en curso, es preciso señalar que la misma no fue contratada como hace suponer el actor en el escrito de queja, si no que fue un reportaje realizado por el medio de comunicación en base a la autentica labor de información consagrada en el numeral 6 de nuestra carta magna y en los numerales 19 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles y en artículo 13 de la convención Americana a sobre Derechos Humanos, haciendo mención que en tiempo electoral, las publicaciones comprenden la difusión de propuestas de los candidatos, que en el caso que nos ocupa se hace mención en la citada revista, manifestando así mismo que en la página 26 de la multicitada revista aparece publicado un espacio para la candidata por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza y la C. Luisa maría Calderón Hinojosa, así como del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, con lo que se demuestra el actuar de la revista al ser equitativo en los espacios difundidos y al permitir a todos los*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

*partidos Políticos dar a conocer las propuestas, manifestando desde este momento se realice la investigación correspondiente. Respecto a las pruebas manifiesta “Así mismo objeto en todas y cada una de sus partes las probanzas presentadas por el actor en el sentido que quiere darle a las misma, así mismo ofrezco como medio de convicción los consistentes en la instrumental de actuaciones en lo que beneficie a la parte que represento y al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, y la presuncional legal y humana en lo que favorezca al Partido que represento y al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, así mismo ofrezco la documental privada presentada por el Partido Acción Nacional la cual hago mía para comprobar mi dicho”. Siendo todo lo que deseo manifestar”.- -----*

*De la misma manera, se le concede el uso de la voz a la representante del **Partido Convergencia**, por un tiempo no mayor de treinta minutos, para que conteste a la queja enderezada en contra de su representada, ofreciendo las pruebas que a su interés convenga; quien manifiesta lo siguiente: “En este acto venimos a desestimar y negamos todos los señalamientos vertidos por el Partido Acción Nacional, en su infundada queja en contra del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, puesto que no puede ser violatorio un derecho consagrado y resguardado en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, así mismo que si esta autoridad decide emitir un fallo en nuestra contra sirva la misma queja y argumentación presentada por el Partido Acción Nacional para que se le de vista a la Comisión de Administración Fiscalización y Prerrogativas en base a los mismos argumentos presentados por el partido incoante para que se verifique el cumplimiento a las normas de contratación de propaganda electoral del Partido Acción Nacional y de Nueva Alianza por ser también su candidata, así como en sus topes de gastos de campaña respecto a su candidata a la Gubernatura, Luisa María Calderón Hinojosa, por la inserción que se encuentra publicada en la misma documental señalada por el actor, cito la revista Élite de fecha 01 primero de septiembre en la página 26, la cual a su vez de la misma manera solicitamos se inicie la investigación correspondiente en contra del candidato a la Gubernatura Fausto Vallejo y Figueroa por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista, insertada en la página 28 de la misma revista de misma fecha, para que esta autoridad con esa función de investigadora, conozca, verifique y sancione de igual forma en caso de corroborar que los partidos han incurrido en propaganda electoral, puesto que de la portada de la revista se desprende con meridiana claridad en el apartado del sumario el término de campaña sobre la candidata Luisa María Calderón haciendo nuestras también las argumentaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática en todo lo que favorezca a nuestro Instituto Político y al ciudadano Silvano Aureoles Conejo. Siendo todo lo que deseo manifestar”.- -----*

*Acto continuo y dada cuenta con las manifestaciones realizadas por las partes, y las pruebas ofrecidas, en esta audiencia se acuerda lo siguiente: -----*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

*Téngase a la parte actora por haciendo las manifestaciones que en su intervención realiza, así como por ofreciendo las pruebas que en su escrito de queja indica, las cuales dada su naturaleza jurídica y en términos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica. Por otro lado, téngase a la parte denunciada, Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, por contestando en tiempo en la intervención que para tal efecto tuvieron, la queja interpuesta en su contra, a través de sus representantes; así mismo se les tiene por ofreciendo las pruebas que indican, las cuales en términos de los artículos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican. -----*

*Continuando con el desahogo de la audiencia, se procede a concederle el uso de la palabra al representante de la parte actora para que en un tiempo no mayor de quince minutos formule sus respectivos alegatos, manifestando para tal efecto el representante lo siguiente: “Presento en este momento en forma escrita los alegatos dentro del expediente en el cual se actúa, mismos que ratifico en todos y cada uno de sus términos. Siendo todo lo que desea manifestar”. -----*

*De la misma forma, se le concede el uso de la voz al representante del Partido de la Revolución Democrática, por un tiempo no mayor de quince minutos, para que exprese sus alegatos, quien manifiesta: “ En este acto procesal ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de alegatos presentado en este momento, haciendo mención respecto a la queja presentada por el partido Acción Nacional la misma resulta infundada e improcedente, así como su petición que realiza en el sentido de que se sume a los topes de gastos de campaña respecto a la elección de Gobernador por las manifestaciones vertidas por el suscrito en la contestación a esta por demás insidiosa y temeraria queja. Siendo todo lo que deseo manifestar”. -----*

*Por otro lado, se le concede el uso de la voz a la representante del Partido Convergencia, por un tiempo no mayor de quince minutos, para que exprese sus alegatos, quien manifiesta lo siguiente: “Que en este momento ratificamos cada uno de nuestros argumentos vertidos negando rotundamente cualquier hecho relativo como propaganda electoral en contra de nuestro candidato Silvano Aureoles Conejo. Siendo todo lo que deseo manifestar”.-----*





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

*Acto seguido y una vez concluida la intervención de las partes, se acuerda lo siguiente:-----*

*Téngase a la parte actora, presentando en tiempo y forma, de manera escrita, los alegatos que a su parte corresponden, los cuales serán tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno. De la misma manera, téngase a la parte codenunciada, Partido de la Revolución Democrática, mediante el escrito correspondiente, en tiempo y forma, por expresando los alegatos que conforme a los intereses de su parte corresponden, los cuales se mandan agregar a su expediente, para ser tomados en consideración en su momento procesal oportuno.- -*

*Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella quienes intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo para debida constancia legal.-----*

**OCTAVO.-** Que impuesto de lo anterior, el Secretario General de este Instituto, cerró la instrucción, ordenando su publicación en los estrados de este Órgano Electoral y procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-P.E.S.030/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.-** Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

**TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO.-** En el presente apartado se procederá a realizar análisis y estudio de fondo de los agravios expuestos por el Partido Acción Nacional, y que desde su concepto constituyen violaciones a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y si son atribuibles a los denunciados.

Resulta **IMPROCEDENTE** por infundada, la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional, de conformidad con las siguientes consideraciones legales:

La cuestión medular en que descansa la queja promovida por el partido denunciante y que considera violatoria de los numerales que invoca, estriba en lo siguiente:

1. Que el día 1º primero de septiembre del año próximo anterior, se publicó el número 1503 de la revista denominada "Elite" revista social y cultural, en la que se incluye tanto en la portada de dicho medio de comunicación propaganda electoral e información del candidato a Gobernador postulado por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, Silvano Aureoles Conejo dentro del Proceso Electoral Ordinario de 2011; que tanto las inserciones como la misma información tienen el propósito de presentar y promover la imagen del citado candidato a Gobernador, así como solicitar el voto a los ciudadanos por lo que a todas luces señala, corresponde a propaganda electoral de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y que con la referida publicación se vulnera entre otros preceptos legales, el artículo 41 del Código Comicial de la Entidad.

El tema a dilucidar en el procedimiento especial que nos ocupa consiste en determinar si las publicaciones que se aprecian en la documental privada que se anexó al escrito inicial de queja, constituyen propaganda electoral de los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

denunciados, y si las mismas fueron contratadas para su publicación sin la intervención del Instituto Electoral de Michoacán, para finalmente establecer si con tales publicaciones se vulneraron las disposiciones legales electorales aducidas por el partido actor.

De manera preliminar debe decirse que en autos esta demostrada la publicación de las notas denunciadas por el partido quejoso, atendiendo a la documental privada glosada en autos, relativa a la información que en debido cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, rindió a este órgano electoral el Director General de la Revista Elite, mediante escrito de fecha siete de noviembre del año próximo pasado, a la que se le otorga pleno valor probatorio a la luz de los preceptos 27 inciso b), 29 y 35 tercer párrafo del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; toda vez que el Director General de la citada revista, reconoció la publicación de las notas denunciadas por la promovente en dicho medio; aunado lo anterior al hecho de que el representante del Partido de la Revolución Democrática, tanto en su escrito de contestación de queja y alegatos presentado el día primero de noviembre de dos mil once, como en su intervención dentro de la Audiencia de Pruebas y Alegatos realizada en esa misma fecha, reconoció expresamente la existencia de las publicaciones de referencia, aduciendo además de que se tratan de reportajes elaborados en base a la autentica labor de información.

Así las cosas, no queda duda alguna sobre la existencia de la publicación de las notas denunciadas por la parte quejosa en la Revista Elite.

En tal orden de ideas, es preciso determinar en este apartado si las aludidas publicaciones constituyen propaganda electoral en términos del numeral 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y en su caso, si esta fue contratada por los denunciados sin la intervención el Instituto Electoral, como lo asegura el denunciante.

Para ello es importante dejar establecido qué constituye propaganda electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Comicial del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

Estado, para lo cual es preciso transcribir el párrafo tercero del precepto legal citado, mismo que establece lo siguiente:

*Artículo 49.- . . .*

*. . . .*

*Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

De la transcripción anterior, se obtiene que uno de los requisitos necesarios para que se considere propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, es que ello se presente ante la ciudadanía en general, a fin de que conozcan su oferta política.

Así mismo, resulta pertinente también recordar que en torno a la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral, se deben de cumplir con ciertos requisitos legales, como son, que no cualquiera puede llevar a cabo tal contratación, sino solamente los partidos políticos y coaliciones, quienes, además, tienen que hacerlo exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán, tal y como lo dispone el primer y segundo párrafo del numeral 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establece lo siguiente:

*“.....Artículo 41.- Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.*

*En ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.....”.*

Así, por virtud de lo dispuesto en el precepto antes indicado y con la finalidad de regular los lineamientos a seguir en torno a la contratación de los referidos espacios en medios impresos, el Consejo General del Instituto Electoral de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

Michoacán, con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, aprobó el Acuerdo número CG-05/2011, mediante el cual, se sentaron las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán; y cuyo acuerdo es del tenor siguiente:

**ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS.**

- 1. Las presentes bases regirán para la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral durante las precampañas y campañas electorales.*
- 2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.*
- 3. No se podrán contratar espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.*
- 4. Para efectos de la contratación, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, integrará el catálogo de tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos en la Entidad, que será vigente durante el presente proceso electoral, y lo pondrá a disposición de los partidos políticos en el plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 41 del Código Electoral, entre el 18 y el 27 de mayo del año en curso.*
- 5. El Catálogo se integra con la información de los espacios y tarifas, notificadas con oportunidad por los medios de comunicación del Estado, a solicitud de la Junta Estatal Ejecutiva, con la consideración especial en cuanto a que sean menores o similares a las de la publicidad comercial, así como a que se otorguen condiciones de equidad en las contrataciones; teniendo como base el principio de “a iguales condiciones de contratación, igual precio”.*
- 6. No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de precampañas y campañas a favor de precandidato, candidato, partido político o coalición.*
- 7. La contratación de espacios en los medios de comunicación a que se refiere este Acuerdo, para la difusión de propaganda electoral de precampañas y campañas, se hará por los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes o la persona que previamente*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

*y por escrito determinen éstos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:*

- a) *Presentarán a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto, la solicitud por escrito que contenga la intención de contratar con los medios impresos y electrónicos que sean de su interés y que estén dentro del catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha solicitud deberá entregarse con diez días de anticipación de la fecha de arranque de las precampañas y campañas.*
- b) *Los partidos y/o coaliciones no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Los partidos y/o coaliciones podrán solicitar que se incluya en el Catálogo de Medios aquéllos en los que tengan interés de contratar para que se dé de alta en dicho Catálogo presentando la información correspondiente con un mínimo de 7 días de anticipación a su primera publicación en ellos.*
- c) *La Vocalía de Administración y Prerrogativas, gestionará la contratación de los espacios requeridos por los diferentes partidos políticos.*
- d) *Durante los tres días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos y/o coaliciones la Vocalía de Administración y Prerrogativas informará a la Junta Estatal Ejecutiva la intención de cada partido político o coalición, de contratar acorde con la solicitud de cada uno.*
- e) *Posteriormente a este informe, la Vocalía de Administración y Prerrogativas confirmará a los partidos y o coaliciones la aceptación para realizar la contratación en los medios de su interés.*
- f) *Los partidos políticos, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, realizarán las contrataciones respectivas a través del Instituto Electoral de Michoacán, y para ello, el Vocal de Administración y Prerrogativas suscribirá, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos y/o coaliciones, o la persona que previamente determinen éstos, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: los costos que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el Catálogo a que se refiere el punto 4 y a los principios referidos en las presentes bases; la indicación de que en cada promocional se indique que se trata de mensaje pagado por el partido o coalición de que se trate; y, que el pago será a cargo de los*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

*partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.*

- 8.** *Invariablemente el pago de las contrataciones tanto en precampaña electoral como en campaña electoral serán a cargo de los partidos políticos y/o coaliciones y deberán ser cubiertas por los mismos, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán; por tanto se facturarán a nombre del partido político o coalición que los contrate.*
- 9.** *El contenido de la propaganda electoral tanto de precampaña electoral como de campaña será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes, mismo que deberán ajustarse a los lineamientos que establece la ley.*
- 10.** *La difusión de la propaganda de precampañas, se hará exclusivamente dentro de los períodos que establezcan las convocatorias emitidas por los partidos políticos en sus procesos de selección interna y el calendario de fechas en las que se desarrollarán las mismas; la difusión de propaganda de campañas se hará exclusivamente, conforme a lo establecido en el numeral 51 del Código Electoral del Estado, en relación con lo señalado en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para las campañas electorales, dentro del Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.*
- 11.** *El gasto erogado por los partidos políticos y/o coaliciones no podrá exceder el límite previsto en el primer párrafo del artículo 37-I para el caso de los procesos de selección interna de los partidos políticos, dependiendo de la elección de que se trate y atendiendo al Acuerdo que contiene los topes de campaña aprobado por el Consejo General; así como por lo establecido en el último párrafo del artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado y el Acuerdo antes citado; respecto de la contratación de propaganda en medios impresos y electrónicos. Si por cualquier motivo el partido excediese dicho límite, no será responsabilidad de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, por el simple hecho de intermediar en el contrato.*
- 12.** *Los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar, en la contratación de espacios en medios impresos y electrónicos, lo establecido en la Normatividad en materia de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en lo referente a la comprobación del gasto realizado tanto en sus procesos de selección interna, como en lo relativo a la comprobación de gasto de campaña del proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once.*
- 13.** *Se realizará un contrato abierto con cada medio de interés para cada partido y/o coalición. El medio deberá facturar cada uno de los espacios por separado e informar al Instituto al respecto. En el contrato, el Instituto es intermediario, por tanto, no es responsable del pago, de la pauta ni de los materiales. Sin embargo, tanto el medio como el partido y/o coalición deberán avisar al Instituto sobre la publicación (medidas, espacios, fecha y costos). Los cambios en las publicaciones (medidas,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

*espacios, fecha y/o costos) deben ser informados al Instituto tanto por el partido como por el medio.*

- 14. Tanto el partido como el medio deberán informar al instituto, a través de cualquier medio disponible, sobre la contratación de los espacios y reenviar vía correo electrónico la orden de inserción. Una vez hecho el aviso, se entregará al partido una clave para el registro de la orden de inserción. La clave entregada deberá incluirse en el envío de la orden vía correo electrónico.*
- 15. Por excepción, el aviso debe hacerse antes de las 20:00 horas del día anterior a la publicación ya que es el horario que los medios impresos manejan para el cierre en las áreas de publicidad.*
- 16. Los partidos políticos y/o coaliciones no podrán publicar en medios con los que no se haya celebrado previamente contrato.*
- 17. El contenido de la propaganda electoral será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes, mismo que deberá ajustarse a los lineamientos que establece la ley; la difusión de propaganda se hará exclusivamente dentro de los plazos que autoriza el Código Electoral y los gastos para esos efectos no podrán exceder el límite previsto en la legislación.*
- 18. El Instituto llevará un control sobre la contratación de los partidos en medios impresos y electrónicos. Realizará el monitoreo correspondiente y solicitará información sobre las publicaciones tanto a medios como a partidos.*
- 19. El Área de Administración de Medios y Monitoreo de la Vocalía de Administración y Prerrogativas dará seguimiento a los medios impresos del estado a fin de verificar el cumplimiento de las órdenes de inserción notificadas y de detectar publicaciones no reportadas.*
- 20. En caso de que se detecte una publicación cuya contratación no haya sido informada al Instituto, el Área de Administración de Medios y Monitoreo de la Vocalía de Administración y Prerrogativas integrará un expediente alterno para los efectos legales a que haya lugar.*

Del acuerdo anterior, mismo que es de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que para que los partidos políticos o coaliciones, pudieran contratar espacios para difundir propaganda electoral, en medios impresos y electrónicos para el proceso electoral 2011, tienen que cumplir con los requisitos ahí previstos, esto es, seguir los lineamientos detallados en las bases respectivas, a fin de que la





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

propaganda que se difundiera de esa manera, no transgreda el acuerdo comentado y lo dispuesto por el numeral 41.

Ahora bien, del análisis realizado a las publicaciones denunciadas se infiere con toda claridad que no constituyen propaganda electoral en términos del numeral 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, sino que, se tratan de simples notas periodísticas elaboradas por empleados de dicho medio impreso.

En efecto, las publicaciones exhibidas por el representante del partido político denunciante, corresponden a notas periodísticas realizadas por personal que labora en el aludido medio de comunicación, y no a propaganda electoral como lo afirma; lo anterior es así, toda vez que el propio medio impreso en que aparecieron las publicaciones en cita, fue categórico en informar al Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en escrito de fecha siete de noviembre de dos mil once, mismo que se encuentra glosado en autos, que las notas denunciadas no fueron ni contratadas ni pagadas, que las manifestaciones realizadas y publicadas en la revista Elite, tienen como único objetivo el dar a conocer la información a la sociedad. El escrito de referencia que constituye una documental privada, tal y como se estimó con antelación, tiene pleno valor probatorio de conformidad con los numerales 27 inciso b), 29 y 35 tercer párrafo del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, toda vez que, además, su contenido no se encuentra desvirtuado ni desvanecido con prueba alguna, de ahí que para esta Autoridad genera plena convicción lo asentado en tal documental.

Por tanto, si con la anterior probanza se justificó que las notas periodísticas denunciadas no fueron pagadas ni contratadas, y que su contenido impreso tiene como único objetivo dar a conocer la información a la sociedad, entonces, resulta claro que contrario a lo aducido por la quejosa, esas publicaciones no constituyen propaganda electoral en términos del numeral 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, sino por el contrario, corresponden a simples notas periodísticas de carácter informativo, como el propio medio impreso en que aparecieron publicadas lo reconoció expresamente, y qué



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

mejor que dicha Casa Editorial para poner de manifiesto el tipo de publicaciones, pues nótese que refiere que las aludidas notas no se trataban de inserciones publicitarias pagadas, lo cual, viene a desechar por completo la teoría de la denunciante en torno a que las referidas notas periodísticas, “disfrazan” la propaganda electoral del candidato denunciado, cuando ésta, ningún medio de convicción ofertó para ello.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto obra en autos la respuesta hecha por el Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto Electoral, mediante oficio sin número de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, mediante el cual, en respuesta al requerimiento realizado por el Secretario General de este órgano electoral mediante oficio IEM/SG-3443/2011, señaló que el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo no cuentan con contrato celebrado con la intervención del Instituto Electoral de Michoacán, con la Revista Elite, respecto de las publicaciones denunciadas; no menos cierto es que, al probarse que las publicaciones que nos ocupan no son propaganda electoral, dado que corresponden a notas periodísticas, resulta inconcuso que ninguna aplicación tiene sobre las mismas, el contenido del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ni el Acuerdo número CG-05/2011, mediante el cual, se sentaron las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán; toda vez que, al no estar en presencia de propaganda electoral que hubiera sido contratada por los denunciados en un medio impreso para difundirla, ninguna intervención ni injerencia tenía que dársele al Instituto Electoral de Michoacán, ni mucho menos observarse los lineamientos trazados en las bases a que alude el acuerdo citado, al no darse ninguno de los supuestos para que tales disposiciones cobren aplicación en el particular, en torno a las publicaciones antes comentadas.

De tal suerte que carece de razón el representante del Partido Acción Nacional cuando alega que las aludidas publicaciones constituyen propaganda electoral y que por ello debió mediar contratación o intervención del Instituto Electoral, si como ya vimos, no es verdad que las referidas publicaciones revistan el carácter de propaganda electoral, pues se tratan de notas periodísticas de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11**

carácter informativo y de interés general, por lo que siendo ello así, ninguna contratación de por medio debió de realizar este órgano electoral; de ahí lo infundado de sus alegaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 41, 49, 49-bis, 50, 51, 113 fracciones I, VII, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

**SEGUNDO.** Resultaron infundados los agravios argüidos por la actora, y en consecuencia se declara IMPROCEDENTE la queja presentada, en contra del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - - -



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL  
IEM-PES-030/11

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**